

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ
Y LA JUVENTUD – IDIPRON

Resolución Número 094 (Mayo 26 de 2011)

“Por la cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2011, para los empleados públicos del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – “IDIPRON”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

En uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7º del Acuerdo No. 80 de 1967 y el Artículo 3º de la Resolución No. 001 de 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 532 del 2010, se liquidó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011, en cumplimiento del Acuerdo 457 de 2010; expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital.

Que en el artículo 15 del Acuerdo 457 de 2010 se establece: “Artículo 15. **INCREMENTO SALARIAL EN LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** El incremento salarial en los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica y las Empresas Sociales del Estado, deberá ser asumido mediante acto administrativo del Gerente o Representante Legal y no se requerirá para este efecto de los requisitos previos y conceptos favorables por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, a que hace referencia el artículo anterior.”

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional mediante decreto 1048 del 4 de abril de 2011, fijó los límites máximos salariales de los servidores públicos de las entidades territoriales.

Que el IDIPRON tomará como base los porcentajes de incremento salarial establecido para las entidades de la Administración Central, mediante Decreto No. 208 del 24 de mayo de 2011:

Número de SMMLV 2011	Vr. Rango (\$) de la correspondiente Asignación Básica Mensual	% de Incremento
De 0 hasta 6.5 SMMLV	1-3.481.400	4.04%
Mayor de 6.5 SMMLV hasta 8.0 SMMLV	3.481.401-4.284.800	3.46%
Mayor de 8.0 SMMLV	>4.284.801	3.17%

Que mediante Decreto 033 del 11 de enero de 2011, el Gobierno Nacional estableció el SMMLV para el 2011 en \$535.600

Que el incremento salarial se hará en los porcentajes antes señalados, sin desconocer los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1048 del 4 de abril 2011, señalados a continuación:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE SALARIAL MENSUAL(\$)
Directivo	9.296.863
Asesor	7.431.275
Profesional	5.191.341
Técnico	1.924.462
Asistencial	1.905.366

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REMUNERACIÓN: Fijar a partir del 1º de enero de 2011, el incremento en la

remuneración básica mensual para las distintas categorías de empleos públicos del IDIPRON, de acuerdo con los porcentajes señalados, así:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2010	PORCENTAJE INCREMENTO	ASIGNACIÓN BÁSICA 2011
NIVEL DIRECTIVO						
1 (Uno)	Director General de Entidad Descentralizada	50	3	\$ 4,622,999.00	3.17	\$ 4,769,549.00
1 (Uno)	Subdirector Administrativo	68	2	\$ 3,445,224.00	4.04	\$ 3,584,412.00
1 (Uno)	Subdirector Operativo	68	2	\$ 3,445,224.00	4.04	\$ 3,584,412.00
1 (Uno)	Subdirector	70	2	\$ 3,445,224.00	4.04	\$ 3,584,412.00
1 (Uno)	Jefe de Oficina	6	1	\$ 2,915,612.00	4.04	\$ 3,033,403.00
NIVEL ASESOR						
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	2	\$ 2,915,612.00	4.04	\$ 3,033,403.00
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	2	\$ 2,915,612.00	4.04	\$ 3,033,403.00
1 (Uno)	Asesor	105	1	\$ 2,768,464.00	4.04	\$ 2,880,310.00
NIVEL PROFESIONAL						
1 (Uno)	Profesional Universitario	219	11	\$ 3,445,224.00	4.04	\$ 3,584,412.00
1 (Uno)	Profesional Universitario	219	10	\$ 2,657,912.00	4.04	\$ 2,765,292.00
2 (Dos)	Profesional Universitario	219	9	\$ 2,455,240.00	4.04	\$ 2,554,432.00
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	219	8	\$ 2,289,414.00	4.04	\$ 2,381,907.00
6 (Seis)	Profesional Universitario	219	7	\$ 2,200,970.00	4.04	\$ 2,289,890.00
5 (Cinco)	Profesional Universitario	219	6	\$ 2,123,395.00	4.04	\$ 2,209,181.00
2 (Dos)	Profesional Universitario	219	5	\$ 2,011,930.00	4.04	\$ 2,093,212.00

NIVEL PROFESIONAL						
1 (Uno)	Profesional Universitario	219	4	\$ 1,965,182.00	4.04	\$ 2,044,576.00
1 (Uno)	Profesional Universitario	219	3	\$ 1,958,218.00	4.04	\$ 2,037,330.00
7 (Siete)	Profesional Universitario	219	2	\$ 1,743,195.00	4.04	\$ 1,813,621.00
3 (Tres)	Profesional Universitario	219	1	\$ 1,476,709.00	4.04	\$ 1,536,369.00
NIVEL TÉCNICO						
2 (Dos)	Técnico Administrativo	367	5	\$ 1,865,331.00	4.04	\$ 1,940,691.00
1 (Uno)	Técnico Operativo	314	5	\$ 1,865,331.00	4.04	\$ 1,940,691.00
1 (Uno)	Técnico Operativo	314	4	\$ 1,852,910.00	4.04	\$ 1,927,768.00
1 (Uno)	Técnico Administrativo	367	3	\$ 1,711,073.00	4.04	\$ 1,780,201.00
5 (Cinco)	Técnico Operativo	314	3	\$ 1,711,073.00	4.04	\$ 1,780,201.00
2 (Dos)	Técnico Administrativo	367	2	\$ 1,658,628.00	4.04	\$ 1,725,637.00
1 (Uno)	Técnico Operativo	314	2	\$ 1,658,628.00	4.04	\$ 1,725,637.00
1 (Uno)	Técnico Administrativo	367	1	\$ 1,632,262.00	4.04	\$ 1,698,206.00
1 (Uno)	Técnico Operativo	314	1	\$ 1,632,262.00	4.04	\$ 1,698,206.00
NIVEL ASISTENCIAL						
1 (Uno)	Secretario	440	15	\$ 1,658,628.00	4.04	\$ 1,725,637.00
1 (Uno)	Secretario	440	14	\$ 1,632,262.00	4.04	\$ 1,698,206.00
1 (Uno)	Secretario	440	12	\$ 1,503,770.00	4.04	\$ 1,564,523.00
1 (Uno)	Secretario	440	11	\$ 1,468,818.00	4.04	\$ 1,528,159.00
3 (Tres)	Secretario	440	10	\$ 1,297,193.00	4.04	\$ 1,349,600.00
NIVEL ASISTENCIAL						
4 (Cuatro)	Secretario	440	9	\$ 1,180,117.00	4.04	\$ 1,227,794.00
1 (Uno)	Secretario	440	7	\$ 1,143,756.00	4.04	\$ 1,189,964.00
2 (Dos)	Secretario	440	6	\$ 1,132,691.00	4.04	\$ 1,178,452.00
1 (Uno)	Secretario	440	5	\$ 1,086,408.00	4.04	\$ 1,130,299.00
1 (Uno)	Secretario	440	3	\$ 972,710.00	4.04	\$ 1,012,008.00
2 (Dos)	Secretario	440	1	\$ 898,806.00	4.04	\$ 935,118.00
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407	13	\$ 1,553,835.00	4.04	\$ 1,616,610.00
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	12	\$ 1,503,770.00	4.04	\$ 1,564,523.00
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	407	11	\$ 1,468,818.00	4.04	\$ 1,528,159.00
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	407	10	\$ 1,297,193.00	4.04	\$ 1,349,600.00
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	407	9	\$ 1,180,117.00	4.04	\$ 1,227,794.00
22(Veintidós)	Auxiliar Administrativo	407	7	\$ 1,143,756.00	4.04	\$ 1,189,964.00
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	407	5	\$ 1,086,408.00	4.04	\$ 1,130,299.00
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	407	1	\$ 898,806.00	4.04	\$ 935,118.00
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	407	6	\$ 1,132,691.00	4.04	\$ 1,178,452.00
4 (Cuatro)	Auxiliar Administrativo	407	4	\$ 990,184.00	4.04	\$ 1,030,188.00
NIVEL ASISTENCIAL						
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	470	9	\$ 1,180,117.00	4.04	\$ 1,227,794.00
6 (Seis)	Auxiliar de Servicios Generales	470	6	\$ 1,132,691.00	4.04	\$ 1,178,452.00
9 (Nueve)	Auxiliar de Servicios Generales	470	5	\$ 1,086,408.00	4.04	\$ 1,130,299.00
15 (Quince)	Auxiliar de Servicios Generales	470	3	\$ 972,710.00	4.04	\$ 1,012,008.00
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	470	2	\$ 934,676.00	4.04	\$ 972,437.00

20 (Veinte)	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	\$ 898,806.00	4.04	\$ 935,118.00
2 (Dos)	Ayudante	472	9	\$ 1,180,117.00	4.04	\$ 1,227,794.00
1 (Uno)	Ayudante	472	6	\$ 1,132,691.00	4.04	\$ 1,178,452.00
1 (Uno)	Conductor	480	12	\$ 1,503,770.00	4.04	\$ 1,564,523.00
2 (Dos)	Conductor	480	11	\$ 1,468,818.00	4.04	\$ 1,528,159.00
3 (Tres)	Conductor	480	9	\$ 1,180,117.00	4.04	\$ 1,227,794.00
1 (Uno)	Conductor	480	8	\$ 1,156,324.00	4.04	\$ 1,203,040.00
2 (Dos)	Conductor	480	6	\$ 1,132,691.00	4.04	\$ 1,178,452.00
9 (Nueve)	Conductor	480	5	\$ 1,086,408.00	4.04	\$ 1,130,299.00
3 (Tres)	Conductor	480	1	\$ 898,806.00	4.04	\$ 935,118.00
1 (Uno)	Operario	487	2	\$ 934,676.00	4.04	\$ 972,437.00
203	TOTAL NUMERO DE EMPLEOS					

ARTÍCULO SEGUNDO: AUXILIO DE TRANSPORTE. A los empleados públicos de “IDIPRON” se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte en los términos que se decreta para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. A los empleados públicos de “IDIPRON” se les reconocerá y pagará el subsidio de alimentación en los términos que se decreta para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO CUARTO- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: A los empleados públicos de “IDIPRON” se les reconocerá y pagará la Bonificación por servicios prestados en los términos que se decreta para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero 1 de enero del año dos mil once(2011).

Dada en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil once (2011),

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

P. LUIS FERNANDO VELANDIA URREGO, S.D.B.
Director General